

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1488-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 07 de junio del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800138202, el Informe de Instrucción N° 399-2018-OS/OR PUNO de fecha 12 de octubre de 2018, el Informe Final de Instrucción N° 1197-2019-OS/OR PUNO de fecha 23 de mayo de 2019 y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 517-2019-OS/OR PUNO de fecha 23 de mayo de 2019, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3297-2018-OS/OR PUNO de fecha 25 de octubre de 2018, sobre el incumplimiento sobre el incumplimiento al Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), respecto del establecimiento ubicado la Av. Manco Cápac s/n Barrio Manco Cápac, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, cuyo responsable es Grifo Virgen de Alta Gracia E.I.R.Ltda. (en adelante, la administrada), con registro único de contribuyentes (RUC) N° 10023844503.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 9348-050-160418, ubicado la Av. Manco Cápac s/n Barrio Manco Cápac, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, a fin de determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.
2. Con fecha 17 de agosto de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado la Av. Manco Cápac s/n Barrio Manco Cápac, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, levantándose el Acta de Supervisión de Control del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - Expediente N° 201800138202.
3. Mediante Oficio N° 3297-2018-OS/OR-PUNO, notificado el 25 de octubre de 2018, se trasladó al administrado el Informe de Instrucción N° 399-2018-OS/OR PUNO, de fecha 12 de octubre de 2018, en el cual se concluye que, de lo actuado en la visita de supervisión de fecha 17 de agosto de 2018, se advierte que esta habría contravenido lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
4. Con escrito de registro N° 201800138202 presentado en fecha 30 de octubre de 2018, la administrada presentó sus descargos al Oficio N° 3297-2018-OS/OR PUNO.
5. A través de Oficio N° 517-2019-OS/OR PUNO, de fecha 23 de mayo de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1197-2019-OS/OR-PUNO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
6. A la fecha la administrada no presentó sus descargos al oficio N° 517-2019-OS/OR PUNO.

ANÁLISIS

HECHOS VERIFICADOS

7. En la visita de supervisión de fecha 17 de agosto de 2018, se habría verificado que la administrada realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, toda vez que, no contaba con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S-50.

DESCARGOS DE GRIFO VIRGEN DE ALTA GRACIA E.I.R.LTDA.

8. En su escrito de fecha 7 noviembre de 2018 la administrada señala lo siguiente:
 - El administrado procede a subsanar las omisiones advertidas conforme al Art. 49°, Art 135° y Art. 210° del Decreto Legislativo N° 1272, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. Del TUO de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444. Así, se ha procedido a efectuar la firma del titular en cada hoja y la refoliación de los cuadernos del RIC, de los Productos de Combustible que se vende Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S50.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

9. En cuanto a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, cabe señalar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en las personas que se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que sus instalaciones y actividades cumplan con las obligaciones dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
10. En ese orden, cabe mencionar que el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1º y 13º de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.
11. De otro lado, se debe indicar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
12. El artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece la obligación de contar con un libro RIC conforme los parámetros y formatos establecidos por Osinergmin.
13. La administrada no reconoce su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento consistente en no contar con los libros RIC para los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S-50.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1248-2019-OS/OR PUNO**

14. Por lo expuesto, ha quedado acreditado en el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador los hechos consistentes en que, a la fecha de la visita de supervisión de fecha 17 de agosto de 2018, en el establecimiento ubicado la Av. Manco Cápac s/n Barrio Manco Cápac, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos sin contar con los libros RIC para los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S-50 conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, así como la responsabilidad de la administrada por la comisión de la referida infracción.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

15. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta acreditada en el presente procedimiento, y establece las sanciones que podrán aplicarse por dicha infracción, conforme se indica a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustiblesb (RIC) de los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S-50, que expende o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 9348-050-160418	Artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.	2.15	Hasta 25 UIT

16. Cabe señalar que, mediante el Informe Final de Instrucción, se hizo de conocimiento dla administrada el cálculo de multa para las infracciones detectadas:

Infracción N° 1

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Personal que verifique el cumplimiento de contar con RIC por producto conforme lo establece la norma (\$13*2hrs*1d)*2ítems RIC(1)	114,00	No aplica	254.20	252,15	113.08
Fecha de la infracción					Agosto 2018
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					113.08
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					0.79.15
Fecha de cálculo de multa					Abril 2019
Número de meses de multa					8
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0,83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					084.61
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3,34
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					279.51
Factor B de la Infracción en UIT					0.07
Factor D de la Infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					0,22
Factores agravantes y/o atenuantes					1,00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,200)					0.30
Multa en Soles					1 232.96

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013. Para el incumplimiento de 1ítems
- (2) Se considera la fecha de supervisión.
- (3) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.
- (5) Tipo de cambio según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Para el presente se obtuvo la multa por producto, dado que el incumplimiento involucra tres productos, la multa total estará dado por:

Multa total = multa unitaria * # de productos

Multa total = 0.3 UIT*dos productos (DB5 S50 y G84P)

Multa total = 0.60 UIT

17. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el párrafo precedente por la infracción detectada consistente en no contar con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S-50, conforme lo requerido en el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a Grifo Virgen de Alta Gracia E.I.R.Ltda. con una multa ascendente a sesenta centésimas (0.60) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180013820201.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1248-2019-OS/OR PUNO**

sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa supervisada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a Grifo Virgen de Alta Gracia E.I.R.Ltda. el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin